



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 47904 del 16 de agosto de 2007

Bogotá, D.C.

Señor
ORLANDO DÍAZ FERREIRA
Gerente
COOTRANSMAYO LTDA
Carrera 19 No. 10 – 09
PUERTO ASIS - PUTUMAYO

Asunto: Transporte
Habilitación empresa de transporte especial

En atención al oficio MT 50984 del 30 de junio de 2007, mediante el cual eleva consulta relacionada con la habilitación de una empresa de transporte especial y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le manifestamos lo siguiente:

Para la acreditación de los numerales 5, 6 y 14 del artículo 13 del Decreto 174 de 2001, el término de los seis (6) meses calendario siguientes a la ejecutoria de la resolución de habilitación es improrrogable, las empresas deberán tramitar y obtener la asignación de la capacidad transportadora, las tarjetas de operación la relación del equipo con el cual se prestará el servicio y acreditar la existencia de las pólizas establecidas en el artículo 17 del decreto para poder iniciar la prestación del servicio.

En el evento que la empresa no cumpla con el trámite en el término previsto, la Dirección Territorial deberá proceder de inmediato a

revocar la resolución de habilitación conforme lo establece el párrafo segundo del artículo 13 del citado decreto.

Con lo anterior queremos significar que la Dirección Territorial revocará de plano la resolución de habilitación, sin emplear el procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley 336 de 1996, ni tampoco concederá el término de los 3 meses de que trata el literal a) del artículo 46 del Decreto 3366 de 2003.

Esta Asesoría Jurídica considera que no se viola el debido proceso ya que la resolución a través de la cual se cancela la habilitación de una empresa de transporte especial debe conceder los recursos de la vía gubernativa, además, la norma es clara y el interesado en solicitar una habilitación se somete al procedimiento y condiciones para operar, es decir, en el evento que no se cumpla con los requisitos de habilitación la autoridad de transporte competente (Direcciones Territoriales) deben cancelar el acto administrativo de habilitación, procedimiento que se encuentra respaldado no solo por el Decreto 174 de 2001 sino también por la circular MT 58930 del 24 de noviembre de 2004, firmada por el Director de Transporte y Tránsito y el Jefe de la Oficina Jurídica, por lo tanto, no es viable su solicitud ya que el término previsto en el artículo 13 del Decreto 174 de 2001, como se indico es improrrogable,

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

C.C Dirección Territorial Nariño